

ÁREA DE DESARROLLO  
SERVICIO DE URBANISMO  
NEGOCIADO PLANEAMIENTO  
Ref.: DGM  
Expte.: URB 2019-021

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, en virtud de Decreto n.º 902/2020, de 9 de marzo, a petición verbal de la Alcaldía, visto el expediente URB 2019-021, relativo a la "modificación menor de las NN.SS. en el ámbito del Polígono 18 SAU – Loma de Pino Seco", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 26 de julio de 2019, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*<<PRIMERO.- Acordar el inicio del procedimiento de modificación menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U. LOMA DE PINO SECO, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 143.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.*

*SEGUNDO.- Encargar la elaboración y redacción del borrador de la modificación menor meritada anteriormente, a los Servicios Técnicos, así como el documento ambiental estratégico.*

*TERCERO.- Dar traslado al Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo así como al Servicio de contratación a los efectos oportunos>>.*

**SEGUNDO.-** En fecha 16 de octubre de 2019, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán aprobó definitivamente la "Modificación del Reglamento Orgánico Municipal", contemplando su texto, entre otras novedades, la creación de la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos**, como órgano complementario para el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal (v. artículo 56), cuya regulación se establece en los artículos 186 y siguientes.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, tal como establece el artículo 162 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), sin perjuicio de lo establecido en la citada ley en relación con su modificación, adaptación o suspensión.

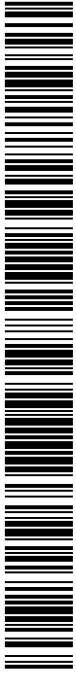
En efecto, en el presente caso nos encontramos, tal como se desprende del acuerdo plenario por el que se acuerda el "inicio del procedimiento de modificación de las NN.SS. en el ámbito del Polígono 18 SAU – Loma de Pino Seco", ante una modificación menor de las NN.SS., definida en el artículo 164 de la LSENPC como *<<cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial>>* conforme a lo previsto en el artículo 163.

En lo que respecta al procedimiento para la modificación, el artículo 165 del mismo texto normativo dispone que se llevará a cabo conforme al mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y causas establecidas legalmente.

**SEGUNDO.-** El artículo 86 de la LSENPC, por su parte, exige que la aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística sean sometidos al

Página 1 de 3

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B



W006754aa9060b1066307e4316050825H

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	11/05/2020 08:38
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	11/05/2020 10:45

procedimiento de evaluación ambiental del planes y programas en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la propia LSENPC. Concretamente, las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con el apartado 2.b) del mismo precepto.

Así las cosas, el órgano ambiental encargado de llevar a cabo la evaluación ambiental de los instrumentos municipales será, tal como dispone el apartado 6 del referido artículo 86, <<el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar por encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca>>, debiendo garantizarse, en cualquier caso, la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo (v. Disposición Adicional Primera LSENPC).

En su virtud, el acuerdo plenario por el que se inició el procedimiento de modificación menor de las NNSS en el ámbito del Polígono 18 SAU – Loma de Pino Seco, consideró que era necesario encomendar la evaluación ambiental del instrumento de ordenación urbanística que se pretende modificar bien al órgano ambiental autonómico, bien insular, puesto que este Ayuntamiento no contaba con órgano ambiental propio; si bien no se contempló expresamente a cuál de los dos órganos ambientales encomendaría la elaboración del citado informe.

Sin perjuicio de lo anterior, como se ha adelantado en los antecedentes del presente informe, la **Modificación del Reglamento Orgánico Municipal** (en adelante, ROM), instada por el Ayuntamiento de Mogán y publicada en el BOP Las Palmas n.º 128, de 23 de octubre de 2019, incluyó la **creación de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos**, la cual se encuentra regulada en la Sección 4ª del Capítulo II de su Título VII, comprensiva de los artículos 186 a 199, a los cuales nos remitimos a efectos de no ser extensivos en nuestra exposición, si bien procede resaltar sus funciones y composición:

Concretamente, entre las funciones que le son atribuidas por el artículo 188, destacamos las reseñadas en los apartados 3 y 4, de cuyo tenor literal se desprende:

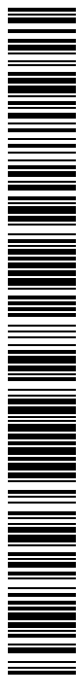
*<<3. Las funciones de la Comisión, en caso de Planes Generales de Ordenación Pormenorizada completa, sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, serán las siguientes:*

- a. Informar si cumplen con las determinaciones ambientales del plan general de ordenación estructural, previamente evaluado.*
- b. Elaborar el informe ambiental estratégico.*
- c. Elaborar y notificar al promotor el documentos de alcance del estudio ambiental estratégico, si estimase que el plan debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria.*
- d. Formular la declaración ambiental estratégica.*
- e. Conocer, cada cuatro años, el informe de seguimiento de los efectos ambientales y territoriales derivados de la aplicación y ejecución del instrumento de ordenación aprobado definitivamente.*
- f. En los casos de modificaciones menores, determinar si es necesario o no la evaluación ambiental estratégica sobre la base de si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.***

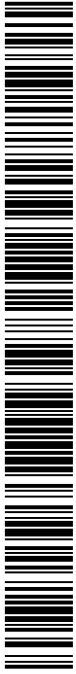
*4. Las funciones de la Comisión, en caso de instrumentos urbanísticos de desarrollo, sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificado, serán las siguientes:*

- a. Informar sobre el posible sometimiento de los planes parciales y los planes especiales al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- b. Elaborar el informe ambiental estratégico de los planes parciales y especiales.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	11/05/2020 08:38
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	11/05/2020 10:45



W006754aa9060b1066307e4316050825H



W006754aa9060b1066307e4316050825H

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=W006754aa9060b1066307e4316050825H>

c. *Elaborar y notificar al promotor el documento de alcance de estudio ambiental estratégico si estimase que el plan en cuestión debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

d. *Formular la declaración ambiental estratégica de los planes parciales y especiales.*

e. *Conocer, cada cuatro años, el informe de seguimiento de los efectos ambientales y territoriales derivados de la aplicación y ejecución del instrumento de ordenación aprobado definitivamente.*

**f. En los casos de modificaciones menores, determinar si es necesaria o no la evaluación ambiental estratégica sobre la base de si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.>>.**

Por otro lado, en lo que respecta a la composición de la Comisión, el artículo 190 del ROM dispone que estará formada por cinco miembros (Presidente, Secretario y tres vocales) designados de manera nominal por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, por un periodo de cuatro años, los cuales desempeñarán las funciones que le son atribuidas por el mismo precepto, con sujeción a los principios de celeridad y eficacia y con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

La designación se efectuará entre personas de reconocida competencia profesional, titulación superior y con al menos 6 años de desempeño profesional, basado en criterios de independencia e imparcialidad, o entre empleados públicos que sean funcionarios de carrera del subgrupo A1 con la cualificación profesional acreditada en materia jurídica, política territorial o medioambiental, debiendo garantizarse también criterios de profesionalidad, independencia e imparcialidad.

Por todo lo expuesto, visto que el acuerdo plenario por el que se inició el procedimiento de modificación menor de las NNSS en el ámbito del Polígono 18 SAU – Loma de Pino Seco no contempló expresamente a qué órgano ambiental se encomendaría la evaluación ambiental, y considerando que, tras la adopción del citado acuerdo se aprobó la modificación del Reglamento Orgánico Municipal en la que se contemplaba la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos, la cual tiene por objeto <<el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental estratégica y la formulación de las correspondientes declaraciones e informes ambientales estratégicos de los planes en el ámbito competencial municipal>>; quien suscribe considera que **se debe remitir el expediente al órgano ambiental municipal, a fin de que se proceda a la emisión del correspondiente informe ambiental estratégico.**

**CUARTO.-** Es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al ser este el órgano que dictó el acuerdo de iniciación del expediente de modificación menor de las NN.SS., en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 9 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, exigiéndose para su aprobación la mayoría absoluta de sus miembros, tal y como exige el artículo 47.2.II) del mismo texto normativo.

Visto cuanto antecede, se eleva a su consideración la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.-** Remitir el expediente de <<modificación menor de las NN.SS. en el ámbito del Polígono 18 SAU – Loma de Pino Seco>>, con referencia URB 2019-021, a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán que se designe al efecto, a fin de que se proceda a la emisión del correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos en atención a lo requerido, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a 11 de mayo de 2020  
Fdo.: Dalia E. González Martín  
Jefa del Servicio de Urbanismo  
(S. Decreto n.º 902/2020, de 9 de marzo)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	11/05/2020 08:38
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	11/05/2020 10:45